

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

NOTIFICACIONES de los Gobiernos de Nueva Zelanda, Costa de Marfil, Dahomey y Níger relativas al Convenio sobre circulación por carretera firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que los Gobiernos de Nueva Zelanda, Costa de Marfil, Dahomey y Níger, en relación con el Convenio sobre circulación por carretera firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, han presentado las siguientes notificaciones:

Gobierno de Nueva Zelanda.—Que las estipulaciones del referido Convenio serán aplicables al territorio de Samoa Occidental, de cuyas relaciones internacionales dicho Gobierno es responsable.—Fecha de la notificación: 29 de noviembre de 1961.

Gobierno de Costa de Marfil.—Que se considera obligado por dicho Convenio, cuya aplicación era extensiva a su territorio antes de obtener la independencia.—Fecha de la notificación: 8 de diciembre de 1961.

Gobierno de Dahomey.—Que se considera obligado por dicho Convenio, cuya aplicación era extensiva a su territorio antes de obtener la independencia.

Asimismo ha notificado que las letras DY han sido elegidas como signos distintivos del lugar de matrícula de los vehículos dedicados al tráfico internacional.

Fecha de las notificaciones: 5 de diciembre de 1961.

Gobierno de Níger.—Que se considera obligado por dicho Convenio, cuya aplicación era extensiva a su territorio antes de obtener la independencia.

Asimismo ha notificado que las letras NIG han sido elegidas como signos distintivos del lugar de matrícula de los vehículos dedicados al tráfico internacional.

Fecha de las notificaciones: 25 de agosto de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1960.

Madrid, 31 de enero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION por el Gobierno de Francia del Convenio instituyendo una Comisión Sericícola Internacional, abierto a la firma en Ales (Francia) del 1 de julio al 31 de diciembre de 1957.

La Embajada de Francia, en esta capital, comunica a este Departamento que con fecha 16 de noviembre de 1961 su Gobierno ha ratificado el Convenio instituyendo una Comisión Sericícola Internacional, abierto a la firma en Ales (Francia) del 1 de julio al 31 de diciembre de 1957.

Lo que se hace público para general conocimiento y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1961.

Madrid, 31 de enero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte del Acuerdo relativo a los certificados de aeronavegabilidad de aeronaves importadas, firmado en París el 22 de abril de 1960.

El Secretario general de la Organización de Aviación Civil Internacional comunica a este Ministerio que con fecha 5 de diciembre de 1961 el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha depositado el Instrumento de Ratificación del acuerdo multilateral relativo a los certificados de aeronavegabilidad de aeronaves importadas, firmado en París

el 22 de abril de 1960, y que, de conformidad con el artículo 11, párrafo 1 del mismo, el acuerdo mencionado entrará en vigor respecto al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 4 de enero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1961.

Madrid 1 de febrero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de enero de 1962 por la que se dictan normas para aplicación del Decreto-ley de 7 de diciembre último sobre el régimen tributario excepcional en determinadas zonas de la provincia de Sevilla

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley de 7 de diciembre último concede, con carácter temporal, un régimen tributario excepcional en orden a la Contribución Territorial, Riquezas Rústica y Urbana y a la Licencia Fiscal de los Impuestos Industrial y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, y otros beneficios fiscales a los contribuyentes de los términos municipales o áreas geográficas, afectados por las recientes inundaciones en la provincia de Sevilla.

Y para dar plena efectividad a los beneficios otorgados, en uso de la autorización concedida por el artículo 16 del citado Decreto-ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Tan pronto como por los Ministerios de Gobernación, Agricultura e Industria hayan sido delimitados los términos municipales y áreas geográficas afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-ley 25/1961, y la Junta nombrada al efecto remita a la Delegación de Hacienda de Sevilla las relaciones por conceptos tributarios y, en su caso, Ayuntamientos, de los contribuyentes cuyas peticiones hayan sido resueltas favorablemente por aquella, las Administraciones gestoras de los diferentes tributos procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden.

Segundo.—Para la exacción de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana y cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial y las de Rentas Públicas, respectivamente, cursarán las órdenes reglamentarias con carácter de urgencia a la Tesorería de Hacienda para la baja provisional de los recibos correspondientes a las peticiones que hayan sido objeto de acuerdo favorable, y procederán a incoar el oportuno expediente colectivo a fin de dar de baja definitiva las cantidades contraídas referentes a los cuatro trimestres y dos semestres del actual ejercicio, en cuanto a la Contribución Rústica; a los dos primeros trimestres y primer semestre, respecto a la Contribución Urbana, y a los dos primeros trimestres, por lo que se refiere a la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, anulándose seguidamente los recibos-talonarios y efectuándose data en la cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores que, debidamente taladrados, servirán de justificante.

Las citadas Administraciones procederán a formar una lista cobradora especial por cada concepto, en la que se incluirán los contribuyentes afectados, en la siguiente forma:

Para la Contribución Territorial, Riqueza Rústica.—En la columna del cuarto trimestre se consignará la suma de las cantidades que hayan de hacerse efectivas, mediante un solo recibo, por los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del año 1962.

Si el total de riqueza imponible de un contribuyente dentro de un mismo término municipal correspondiera en parte a